

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82246

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016021

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 61471 del 14 de octubre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “AROSFIMEH (ASISTENTE RESPIRATORIO DEL ORGANISMO PARA LA SALUD FÍSICO MENTAL HUMIFICADOR)”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de noviembre de 2014, con el No. 13-016021-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, al señor JOSÉ EMILIO ÁLVAREZ GARCÍA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, se advierte que el recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por una reivindicación, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-016021-00002-0000.

Argumenta el recurrente diferencias entre la presente invención y el documento D1 citado como anterioridad, señalando que *“El documento citado por el Examinador, para la objeción de novedad, trata de un dispositivo de vía respiratoria continua/presión de dos niveles (C/BiPAP) es operable para suministrar gas de respiración, tal como aire, oxígeno o una mezcla de los mismos a presiones relativamente más altas y más bajas (es decir, por lo general iguales o superiores a la presión atmosférica ambiente) a un paciente ya sea como pre ajuste o en proporción al flujo respiratorio del paciente para el tratamiento del síndrome de apnea obstructiva del sueño. Sin embargo, la presente invención trata de proporcionar un aparato de asistencia respiratoria que contrarreste la contaminación atmosférica en las personas y así prevenir enfermedades en el funcionamiento del aparato respiratorio SAHOS (síndrome, apnea, hiponea, obstructiva del sueño), por lo cual ambos aparatos tratan de problemas objetivo diferentes”*.

Adicionalmente, argumenta el recurrente que *“(…) el dispositivo propuesto por D1 no incluye los componentes de la cánula tipo máscara, tales como: una máscara, que es una lámina de material de plástico que tiene una forma de escudo trapezoidal, una cánula respiratoria (2), un retenedor (7), un cordón sujetador (10)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82246

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016021

y un pasador de tuerca de plástico como el que se describe en la figura 5 de la respuesta radicada el 9 de junio de 2014”.

Finalmente, señala el recurrente que realizó modificaciones al pliego reivindicatorio indicando que “(...) *se anexa al presente Recurso un pliego reivindicatorio modificado con la cancelación de la respectiva tasa, para que sea tenido en cuenta en el presente trámite. Adicionalmente, se aclara que los números de referencia y mención de los elementos presentes en las reivindicaciones allegadas se tomó de la respuesta al Oficio No. 3039 que se notificó el 11 de marzo de 2014, el cual no fue objetado por ampliación de materia, ya que lo que se realizó fue aclaraciones en texto y en figuras para dar un mayor entendimiento al Examinador respecto del objeto que se reclama*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-016021-00009-0000 del 04 de noviembre de 2014, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento del recurrente según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto diferencian la materia reclamada de lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, las anterioridades US20040118397 publicada el 24 de junio de 2004 y US20110146688 publicada el 23 de junio de 2011, las cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82246

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 61471 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ EMILIO ÁLVAREZ GARCÍA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JOSE EMILIO ALVAREZ GARCIA, joseemilioalvarez@yahoo.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández